

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Junio).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 299.

Secretaría.—Sección 1.ª

Elecciones.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 15 del corriente me dice lo que sigue:

“Apelado por D. Sebastián González Puebla y consortes, vecinos de Lantadilla, el acuerdo dictado en sesión extraordinaria de 1.º del actual, por virtud del cual se desestimaba la petición de nulidad de las elecciones para Concejales: Vistos los antecedentes de referencia: Resultando que protestadas las elecciones por haberse infringido los artículos 22, 31 y 37 de la ley Electoral y celebrarse las elecciones por personas que carecían de autoridad legal, fué desestimada unánimemente la protesta por los Secretarios Comisionados de la Junta de Escrutinio, negándose la veracidad de los hechos denunciados y haciendo constar que el Ayuntamiento de 1883 presentó el siguiente año voluntariamente su dimisión, formándose por elección el de 1885 al objeto de cubrir las vacantes que se produjeron con las dimisiones formuladas y admitidas: Resultando que según aparece de los antecedentes que obran en las dependencias de la Diputación; en di-

cho año de 1885, de los nueve Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Lantadilla se eligieron ocho, quedando tan solo uno de los que no renunciaron el cargo en 1884: Vistos los artículos 44, 45, 48 y 63 de la ley Orgánica municipal, los 44 y 49 de la Electoral vigente y las Reales órdenes de 26 de Febrero, 2 y 16 de Marzo de 1836, insertas en las Gacetas de 1.º, 4 y 18 de dicho mes y año: Considerando que los cargos concejiles son obligatorios y en tal concepto irrenunciables, á no ser por escusa legal, por cuya razón los Concejales de 1883 no debieron ni pudieron presentar sus dimisiones que eran notoriamente inadmisibles como contrarias á ley: Considerando que alejados del ejercicio propio de sus funciones públicas los dimitentes por este medio anómalo é ilegal, se creó una situación que pugnaba con todos los principios que regulan el modo de ser de tales Organismos, porque á la única fuente de donde pueden proceder los nombramientos de administradores de los intereses comunales, sustituyó la designación ó nombramiento hecho por quien para ello carecía de competencia, y se produjo el desconcierto consiguiente á la forma y tiempo de renovación periódica del Ayuntamiento: Considerando que la vida facticia de las Corporaciones formadas de un modo caprichoso y arbitrario, habían de imprimir su propio carácter á las sucesivas hasta que se restaurase, en la forma posible, su existencia legal y la legitimidad de su procedencia: Considerando que si bien no está convenientemente especificado en el acta de primero del actual, la no intervención de los Concejales al decidir la protesta formulada con-

tra la validez de las últimas elecciones, es por otra parte cierta la asistencia de los Comisionados, unánime el acuerdo, y existe además un vicio de origen en toda la elección más ámplio, general y superior que las anula, por lo cual es conveniente prescindir de aquel defecto que, en todo caso, solo invalidaría un acto de la misma y á fin también de que no se entorpezca y dilate el servicio urgentísimo de la constitución del Ayuntamiento dentro del período legal: Considerando que, después de lo expuesto, las demás protestas de los apelantes pierden su importancia y que la falta de publicación de las listas en la primera quincena del octavo mes del año económico no se justifica como debiera, la Comisión en sesión de hoy, acordó por mayoría de cuatro votos contra el del Señor Don Ricardo López González Francos, que opinó por la validez de la elección, mediante haberlas presidido un Alcalde elegido por sufragio, la nulidad de dichas elecciones, debiendo celebrarse otras dentro del corriente mes de Junio y preceder á las mismas los actos siguientes: 1.º Que el actual Ayuntamiento reintegre en sus puestos á los Concejales que fueron elegidos en el período ordinario de 1883: 2.º Que se practique un sorteo entre los elegidos en 1885 para cubrir las vacantes que legalmente se hubieran producido en caso de que existiera el Ayuntamiento de 1883 y en aquella época se cubrieran las ordinarias; y 3.º Que completo el Ayuntamiento en esta forma nombre el Alcalde que ha de presidir la Mesa preparatoria para celebrar en la actualidad las elecciones de la mitad de Concejales que procedentes de 1883, han de desaparecer

del Ayuntamiento desde Julio próximo venidero, á no ser que sean reelegidos.”

Y ejecutando en todas sus partes el acuerdo al que lo transcrito se refiere, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto señalar los días 27, 28, 29 y 30 del corriente para que se verifiquen en el Distrito de Lantadilla las segundas elecciones Municipales que por aquél se acuerdan.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los electores de dicho Distrito, y á los consiguientes efectos.

Palencia 18 de Junio de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

CIRCULAR NÚM. 300.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:

“Apelado por D. Vicente Aguado y consortes, vecinos de Villalaco, el acuerdo de la Junta general de Escrutinio que declara válidas las elecciones municipales celebradas en los días 1, 2, 3 y 4 del próximo pasado mes de Mayo, no obstante las protestas contra la Presidencia de la Mesa interina: Vistos los antecedentes, y Resultando que en 1.º de Julio de 1883 tomaron posesión de sus cargos los Concejales en aquella época elegidos, según se hace constar con certificación del acta de referencia: Que á consecuencia de las dimisiones presentadas en 1884, se nombró por el Sr. Gobernador un nuevo Ayuntamiento con carácter de interino que comenzó á funcionar en 8 de Agosto de dicho año, como también documentalmente se comprueba: Que en los días 21, 22, 23 y 24 del próximo Setiembre de 1884, tuvieron lu-

gar elecciones para los aludidos cargos, y los elegidos constituyéronse en Ayuntamiento en 26 del mismo mes y año, nombrando en sesión de esta fecha Alcalde á don Eleuterio Santos Salas: Que en Mayo de 1885 se verificó la renovación ordinaria, siendo elegidos Concejales D. Basilio Román, D. Jerónimo Sendino y D. Domingo Aguado que constituyeron la Corporación con los que no les correspondió salir, como se desprende del acta de instalación del Ayuntamiento, fecha 1.º de Julio de 1885, así como también el nombramiento de Alcalde á favor de D. Eleuterio Santos Salas: Que habiendo presidido éste en tal concepto la Mesa interina de las elecciones últimamente verificadas, surgió una protesta contra la validez de la elección, que fué reproducida en la sesión extraordinaria de 1.º del mes corriente y desestimada en ambas sesiones: Vistos los artículos 44, 45, 48, 49 y 63 de la ley orgánica Municipal vigente, 44, 49 y 51 de la Electoral y Reales órdenes de 26 de Febrero, 2 y 16 de Marzo de 1886, insertas en las *Gacetas* de 1.º, 4 y 18 de Marzo: Considerando que los cargos concejales son obligatorios, y en tal concepto irrenunciables, á no haber motivo legal de excusa que pueda justificar la renuncia, por cuya razón los Concejales elegidos en 1883 no pudieron ni debieron presentar sus dimisiones, ni mucho menos había términos hábiles de que estas fueran aceptadas con transgresión patente y manifiesta de la letra y espíritu de la ley Orgánica: Considerando que alejados del ejercicio propio de sus funciones públicas los individuos que por la elección se impusieron el ineludible deber de administrar los intereses comunales y representar sus derechos durante el tiempo que aquella ley determina, surgió instantáneamente una situación anómala é ilegal que bajo ningún concepto había de cohonestar los actos que con posterioridad se practicaran, puesto que ni el Ayuntamiento interino pudo nunca sustituir legalmente al anterior, ni las elecciones de los días 21, 22, 23 y 24 de Setiembre de 1884 habrían de servir para cubrir vacantes que en rigor no existían, pues partían de dimisiones sin valor ni efecto alguno: Considerando que con este vicio esencial de origen se llega á la renovación bienal ordinaria de 1885 sin que conste que se presentara reclamación alguna contra la elección efectuada del número de individuos que la ley reclama en aquella época para las vacantes del bienio: Considerando que la Mesa interina de las últimas elecciones no podía ser presidida por el Alcalde elegido por los que constituyeron el Ayuntamiento en contra de los preceptos de la ley, pues tal nombramiento tiene que adolecer de los mismos defectos, y

Considerando que con tales precedentes las elecciones últimamente realizadas han de ser nulas y de ningún valor ni efecto, pues la vida ilegal de las Corporaciones anteriores de Villalaco, imprime carácter á las sucesivas, habiéndose preciso reconstruir en la forma posible una situación legal á fin de que pueda procederse á la renovación que en el undécimo mes del año económico la Municipal dispone, la Comisión en sesión del día de hoy acordó declarar nulas las elecciones, debiéndose celebrar otras antes de que termine el corriente mes para cubrir las vacantes de los que fueron elegidos en 1883, y cuya misión no terminaba hasta el presente año; y á fin de que sean presididas en forma legal, se constituyan en sesión los individuos elegidos en dicho año 83 con los de 1885 y reintegrados en sus funciones municipales con toda urgencia por los que actualmente desempeñan cargos de Concejales, procedan al nombramiento de Alcalde, quien habrá de presidir las elecciones que sin dilación se verifiquen para que los nuevamente elegidos formen Ayuntamiento con los que deban quedar de 1885.

Y ejecutando en todas sus partes el acuerdo al que lo transcrito se refiere, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar los días 27, 28, 29 y 30 del corriente para que se verifiquen en el Distrito de Villalaco las segundas elecciones Municipales que por aquel se disponen.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los electores de dicho Distrito á los consiguientes efectos.

Palencia 18 de Junio de 1887.—El Gobernador, *Santiago Herraiz*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR.

Las frecuentes quejas y reclamaciones que se elevan á la Dirección general de Establecimientos penales respecto á la falta de pago por parte de algunas Diputaciones y Ayuntamientos de las atenciones del personal y del material de las cárceles, ponen de manifiesto la necesidad de que un servicio tan importante se normalice, ya que aprobados los presupuestos extraordinarios y adicionales, que fué necesario formular, ha desaparecido la dificultad económica que podía alegarse como fundamento de semejante situación, si bien siempre las Corporaciones populares tienen en su mano medios suficientes, dentro de la ley de Contabilidad provincial que hoy rige, para satisfacer aquellos servicios que, como el de corrección pública, son vigentes é indiferibles, aunque se carezca de cantidad previamente consignada en presupuesto.

Si se ha de exigir á los empleados encargados de la vigilancia y custodia de los presos y penados el cumplimiento de sus difíciles y á veces peligrosas obligaciones, es necesario que la Administración por su parte sea exacta en llenar su deber, satisfaciendo las modestas retribuciones de aquéllos en la forma establecida, sin dar lugar á esas quejas que perturban el servicio y ceden en desprestigio de los que más directamente deben velar por los altos intereses públicos.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. S. que con toda urgencia procure conocer el estado en que en esa provincia se encuentra este servicio, comprobando si por la Diputación y Ayuntamiento se pagan con puntualidad los sueldos de los empleados de cárceles y las atenciones de material de las mismas, y en caso de que no sea así, excite vivamente V. S. el celo de la Comisión permanente de esa Diputación y de los Alcaldes, para que en las distribuciones mensuales de fondos se incluyan las cantidades correspondientes á estos conceptos, y se realicen á su tiempo los licenciamientos que se expidan, haciendo uso al efecto de las facultades que á V. S. le confieren las disposiciones vigentes, y dando cuenta á este Ministerio de la situación actual de este importante asunto y de las gestiones que practique para normalizarla, á fin de proponer á S. M. lo que sea más conveniente.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1887.—León y Castillo.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Universidad Central.—Secretaría general.

Estando vacante una beca del Real Colegio Mayor de San Clemente de los españoles en Bolonia, y debiendo proponer el Ilmo. señor Rector de esta Universidad para la provisión de la misma de entre los alumnos que la soliciten y que estudien la Facultad de Filosofía y Letras, se anuncia para debido conocimiento de los mismos de las condiciones que se exigen para aspirar á la referida beca, son las siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º Ser Bachiller en Artes y tener cursadas y probadas por lo menos las asignaturas que se exigían hasta la fecha de su supresión para el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.
- 3.º Ser mayor de diez y ocho años y menor de veinticuatro.

4.º Asegurar por medio de fiador la subvención anual de 2.000 reales con que el alumno habrá de contar mientras permanezca en el Colegio, como garantía del decoro con que debe portarse en sus actos externos.

La permanencia en el Colegio durará tres años, y los colegiales tendrán en Bolonia habitación, mesa, servicio doméstico, asistencia médica, botica y el uso de la Biblioteca.

Percibirán como asignación que el Colegio les señala la cantidad de 2.000 reales en el primer año, otros 2.000 en el segundo y 3.000 en el tercero. La enseñanza se recibe en la Universidad, y habrán de sujetarse los colegiales al sistema que en la misma rija.

Lo que se anuncia á fin de que los que se encuentren en las condiciones mencionadas y deseen seguir sus estudios en el citado Colegio presenten instancias documentadas al Ilustrísimo Sr. Rector de esta Universidad dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias terminará á las cuatro de la tarde del último día prefijado.

Madrid 11 de Junio de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, en proveído de hoy, dictado en causa criminal de oficio, instruida por el delito de hurto de calzado en la villa de Guardo, ha acordado que un tal Miguel Lizárraga García ó Miguel García Jiménez (a) Romo, de veinticinco años de edad, gitano, se ignora su naturaleza, y viste pantalón de paño rayado, chaqueta de ídem rayada, sombrero y alpargatas, comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de prestar declaración en dicha causa.

Y no teniendo domicilio fijo el Miguel y para hacerle la citación en la forma que prescribe el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y con las prevenciones del párrafo quinto, artículo 175 de la misma, expido la presente cédula de mandato del Sr. Juez de Saldaña á quince de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Julio de 1887.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazas.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Salvador Hoces.	Torremormojón.	Rústica.	Estado.	30006	Torremormojón.	9	20	Agosto.	1878	3	Julio.	1887	170	07	16
Lino Fernández.	Ampudia.	Urbana.	"	31	Ampudia.	9	25	Junio.	1879	4	"	"	49	39	"
Pedro Bodero.	Idem.	"	Clero.	5819	Idem.	9	24	Enero.	"	7	"	"	48	75	"
Eugenio Gutiérrez.	Villoldo.	Rústica.	"	12530	Villoldo.	9	2	Mayo.	"	10	"	"	720	"	"
Manuel Rodríguez.	Astudillo.	"	"	13761	Astudillo.	9	9	"	1885	1	"	"	405	60	19
Ignacio Polvorinos.	Palencia.	"	"	6806	Osorno.	3	4	"	"	1	"	"	37	"	"
Juan Tapita.	Támara.	Urbana.	Estado.	4405	Támara.	3	7	Abril.	"	1	"	"	30	10	"
Gervasio García.	Becerril.	"	"	2156	Becerril.	3	1	"	"	1	"	"	125	50	"
Santiago Redondo.	Abarca.	Rústica.	Clero.	11190	Abarca.	3	9	Mayo.	"	1	"	"	120	"	"
Basilio Ordoñez.	Astudillo.	Urbana.	Estado.	4532	Támara.	3	7	Abril.	"	2	"	"	45	"	"
Nemesio Chico.	Támara.	Rústica.	"	4449	Idem.	3	28	"	"	6	"	"	225	"	"
Ambrosio Carrancio.	Villoldo.	"	"	2469	Castrillejo.	3	7	"	"	3	"	"	425	"	"
El mismo.	Idem.	"	"	2459	Idem.	3	4	"	"	7	"	"	29	"	"
Francisco de Diego.	Carrion.	Urbana.	"	2411	Villoldo.	3	4	Mayo.	"	7	"	"	35	"	"
Victoriano Gómez.	Támara.	"	"	4476	Támara.	3	10	Abril.	"	6	"	"	46	"	"
Bernardo Pérez.	Idem.	"	"	4551	Idem.	3	24	"	"	9	"	"	125	"	"
Florencio Reol.	Becerril.	Rústica.	"	21750	Becerril.	3	14	"	"	3	"	"	70	"	"
Baltasar de la Fuente.	Idem.	"	"	2075	Idem.	3	14	Diciembre.	1878	3	"	"	305	50	19
Dámaso González.	Valverde.	"	Propios.	33747	Otero de Guardo.	9	26	Agosto.	"	5	"	"	204	70	"
Angel Emperador.	Paredes.	"	"	33685	Lavid de Ojeda.	9	14	Diciembre.	1880	9	"	"	954	"	"
Próculo Garrachón.	Villasirga.	"	"	35043	Villasirga.	7	14	"	"	9	"	"	70	"	"

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 18 de Junio de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Autillo de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1887 á 88, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones si se considerasen agraviados, pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Autillo de Campos 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, Próculo Mijares.—El Secretario, Pedro Gil.

Ayuntamiento constitucional de Perazancas.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo estimen conveniente, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho término no será oída reclamación alguna aunque sea justa.

Perazancas 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, Julián Pérez.

Ayuntamiento constitucional Boadilla del Camino.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 1888, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Boadilla del Camino 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, Anselmo Castañeda.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de contribución territorial del próximo año económico de 1887 á 88, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones reclamatorias que se presenten.

Guaza 16 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pablo Alvarez.

Ayuntamiento constitucional de Rivas.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1887 á 88, queda este de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes que lo sean en este distrito, puedan examinarle libremente y exponer las reclamaciones que crean justas y legales, previniéndose que transcurrido dicho término, no se admitirá reclamación de ningún género por más justa que sea.

Lo que se hace público por el presente edicto para conocimiento de los contribuyentes y nadie alegue ignorancia.

Rivas 16 de Junio de 1887.—El Alcalde Presidente, Francisco Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Calzada de los Molinos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el ejercicio próximo de 1887-88, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, contados desde el en que tenga efecto la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar sus reclamaciones si se creyesen agraviados, con apercibimiento de que una vez transcurrido dicho término no se admitirán las que se presentaren.

Calzada de los Molinos 15 de Junio de 1887.—El Alcalde, Germán Blanco.—El Secretario, Leonardo de Vega.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, para el año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los que lo tengan por conveniente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, con apercibimiento de que una vez transcurridos no se darán curso á las que con tal objeto se presenten.

Santillana de Campos 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, Francisco Miguel.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de

este distrito municipal para el año económico de 1887-88, el cual queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho término puedan examinarle los contribuyentes que en él figuran, y presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados; pasados dichos días, no serán admitidas las que se presenten.

Villalcázar de Sirga 19 de Junio de 1887.—El Alcalde, Julián Magdaleno.—El Secretario, Pedro Martínez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

Terminado como lo está el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes con arreglo á derecho, pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Quintanilla de Onsoña 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Jerónimo Vales.—El Secretario, Leandro Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los que lo tengan por conveniente y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas; con apercibimiento de que transcurrido dicho plazo, no se darán curso á las reclamaciones que con tal objeto presenten.

Valoria del Alcor 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Victor Camazón.—El Secretario, Victor Ojeado.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria correspondiente á este distrito, que ha de servir de base para la cobranza del cupo que por el concepto indicado se les señala para el año económico de 1887 á 88, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él

comprendidos ó interesados, y presentar sus reclamaciones si se considerasen agraviados, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cevico Navero 20 de Junio de 1887.—El Alcalde, Isidro Villahoz.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio del año económico de 1887-88, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos ó sus representantes legales y producir con pertinencia las reclamaciones de su derecho contra el aludido repartimiento, con apercibimiento de que expirado dicho plazo, serán desestimadas las prenombradas reclamaciones que se presentaren, por justas y razonadas que fueren.

Villalobón 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Maximino Gutiez.—El Secretario, Arsenio Marcos Cembrero.

Ayuntamiento constitucional de Valdegama.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el próximo año económico de 1887 á 1888, se hace saber á los Señores contribuyentes, en cumplimiento del art. 74 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, á fin de que puedan examinarle en la Secretaría de esta Corporación donde se encuentra por ocho días de manifiesto al público, contados desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL este anuncio, durante dicho término pueden entablar las reclamaciones que se crean justas y comprendidas en el párrafo 2.º del artículo citado.

Valdegama 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, José M. Conde.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1887 á 88, se encuentra al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha en que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y producir cuantas reclamaciones crean justas, desestimando todas aquellas que se presenten fuera del tiempo marcado.

Población de Cerrato 19 de Junio de 1887.—El Alcalde, Andrés Ocasar.—El Secretario, Primo Llanos.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal é inmediato período económico de 1887 á 1888, se hace saber á los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarle los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas si se creen agraviados, en la inteligencia que transcurrido que sea dicho plazo no será oída ninguna.

Mazuecos 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Alejandro García.—El Secretario, Estéban Armero Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Villamorco.

Terminado el reparto territorial, cultivo y ganadería de 1887 á 88, se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, así vecinos como forasteros, puedan hacer sobre él las reclamaciones que crean convenientes, pasado el cual no serán oídas y será aprobado.

Villamorco 17 de Junio de 1887.—El Alcalde, Mariano del Río.

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y exponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado el plazo serán desestimadas.

Prádanos de Ojeda 15 de Junio de 1887.—El Alcalde, Juan S. Millán.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Hallándose terminado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial correspondiente á este distrito para el año próximo de 1887 á 88, queda expuesto al público por espacio de ocho días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en cuyo término los que se crean agraviados pueden reclamar en forma ante dicha Junta y Ayuntamiento, pues pasado no se admitirá reclamación alguna.

Olmos de Ojeda 18 de Junio de 1887.—El Alcalde, Enrique Calvo.—El Secretario, Juan Pérez.